

1. RADICACIÓN	Proceso No 17089
2. FECHA	
3. TIPO DE DECISIÓN:	<b>3.1. Sentencia Primera Instancia</b>
5. PONENTE	Dr. EDGAR LOMBANA TRUJILLO
6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL	6.1. Contraloría

"El Director Ejecutivo de la Red de Veedores y Veedurías Ciudadanas de Colombia RED-VER, a través de denuncia penal Los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes cubiertos por la denuncia de RED-VER, para la época Paralelamente, el Fiscal Primero Delegado ante la Unidad Nacional Anticorrupción de la Fiscalía General de la Nación, Las irregularidades generales en el procedimiento contractual de la Cámara de Representantes, a que se refieren la de 1-. La Presidencia de la Cámara de Representantes, en cabeza del señor A.D.J.P.R., mediante Resolución No. 0818 del : 2-. La misma Resolución en su artículo 3° estableció que, en todo caso, la Mesa Directiva de la Cámara tenía que aprok 3-. En los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1999, la Cámara tenía poco presupuesto para contrat 4-. Las actas de la Mesa Directiva de la Cámara señalaban el objeto contractual, y bajo cuerda, sus dignatarios, en repe 5-. Entre los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1999, el Ministerio de Hacienda, a través del Fondo de Compensación Int Si ese dinero no era gastado, comprometido o invertido, durante 1999, pasaba a tener calidad de vigencia expirada, q Sabiendo que restaban menos de quince días hábiles para terminar el año 1999 y que en tan corto tiempo, descontant Así, se firmaron aproximadamente cien (100) contratos entre obra y suministros; y más de mil contratos de prestaciór 6-. Para poder contratar en tales condiciones y ante la premura del tiempo, se desconocieron casi todos los principios 6.1-. Inventar objetos contractuales y obras innecesarias. 6.2-. Omitir el proceso de convocatoria o invitación a contratar, pues cuanto se hizo fue artificial y en muchos casos nu 6.3-. Adjudicar el contrato de antemano, antes de todo el proceso contractual, a la persona que señalara la Mesa Dire Los Miembros de la Mesa Directiva, presidida por A.D.J.P.R., adjudicaban contratos a sus amigos, parientes (por interq 6.4-. Falsificar documentación relativa a personas naturales, jurídicas, ofertas, facturas, y cotizaciones, para simular q 6.5-. Como se sabía por anticipado quién era el adjudicatario, esta misma persona, o el Parlamentario que lo recomen Cada dignatario de la Mesa Directiva, P. y Vicepresidentes, señalaba directamente qué contratos quería y quién era el 6.6-. No se adelantaron licitaciones públicas y en cambio varias veces se fraccionó el objeto contractual, para de este r 6.7-. Inflar cotizaciones y ofertar con sobrecosto comparativo, según los precios del mercado común de bienes y servic 6.8-. En algunas oportunidades se contrató con "sociedades de papel", que no acreditaron calidades ni experiencia co 6.9-. A un mismo contratista, que formaba parte de varias sociedades, por sí o por interpuesta persona, se le adjudica

#### EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR

Se está ante una especie de concurso de delitos, y no se puede descartar el conc

Ahora, en las vulneraciones reiteradas de la contratación sin cumplimiento de requisitos legales de los ex parlamentarios con capacidad de influir, tal el caso, para citar sólo un ejemplo, de los señores ARMANDO DE JESÚS POMARÍCO RAMÍREZ y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMÍREZ. En tales condiciones, no es admisible que cada contrato fue simplemente un medio para eludir la ley. Se proferirá sentencia condenatoria contra los señores ARMANDO DE JESÚS POMARÍCO RAMÍREZ y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMÍREZ por el delito de **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES**.

El acopio probatorio demuestra en el grado de certeza que los señores ARMANDO DE JESÚS POMARÍCO RAMÍREZ y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMÍREZ. De igual manera, se llega a la convicción de que los ex parlamentarios MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMÍREZ y POMARÍCO RAMÍREZ RAMÍREZ. **EL DELITO DE PECULADO POR APROPIACIÓN**

Como el fin perseguido por los integrantes de la Mesa Directiva, POMARÍCO RAMÍREZ RAMÍREZ y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMÍREZ. El estudio sobre los contratos cuestionados lleva a concluir que en el precio arbitrado por los señores ARMANDO DE JESÚS POMARÍCO RAMÍREZ y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMÍREZ. La interferencia ilícita en el decurso de la contratación, manifestación clara del delito de **EL DELITO DE PECULADO CULPOSO**

Se absolverá al señor LUIS NORBERTO GUERRA VÉLEZ debido a que no existe certeza de culpabilidad. LUIS NORBERTO GUERRA VÉLEZ será absuelto por el cargo de peculado culposo, **CULPABILIDAD DE LOS PROCESADOS**

Con la valoración del acopio probatorio igual certeza obtiene la Sala sobre la culpabilidad de los señores LUIS NORBERTO GUERRA VÉLEZ y LUIS NORBERTO GUERRA VÉLEZ. penal sustantiva, entendimiento que no los inhibió de actuar, pese a la magnitud de la conducta. A los congresistas, quienes acceden a su cargo por elección popular y como tales, **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS**

Entonces, las conductas punibles por las que se procede se encuentran tipificadas en el artículo 172 del Código Penal. **- Concierto para delinquir:** Sancionado con prisión de tres (3) a seis (6) años. **- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales:** Sancionado con prisión de tres (3) a seis (6) años. **- Peculado por apropiación:** Sancionado con prisión de seis (6) a quince (15) años. **- Peculado culposo:** Sancionado con arresto de seis (6) meses a dos (2) años, multa o prisión de tres (3) meses a dos (2) años. Salvo en el caso del señor LUIS NORBERTO GUERRA VÉLEZ, concurre la circunstancia de alevosía.

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)

7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD

7.2.1. Incumplimiento por: Personas

<p><b>7.3. Especificidad:</b></p>	
<p><b>7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b></p>	<p>Se constató que la Contraloría suscribió un contrato con la firma Páez y Asociac “Esta Corporación ha señalado que el control fiscal es el mecanismo por medio En primer lugar, el parágrafo del artículo 81 de la Ley 42 de 1993, "sobre la orga</p>
<p><b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b></p>	<p>Cuando se discutía el Proyecto de esta decisión, surgió el interrogante sobre ¿c aplicado la favorable doble merma punitiva que consagraba la providencia cita A ese importante interrogante se respondió que el precedente judicial aplicabl La Corte Suprema de Justicia es tribunal de casación, recurso que tiene como u Una sentencia sólo puede ser sancionada con la casación cuando es antijurídica refiere integralmente el sistema de fuentes. Por supuesto que esa sumisión del juez a la jurisprudencia, no es sumisión a la pirámide para unificar la pluralidad de decisiones que eviten efectos perniciosos El camino en línea recta de lo que se viene de ver, avisa del deber de otorgarle</p>

---

---

---

<b>3.2. Sentencia de Segunda Instancia</b>
--

6.2. Procuraduría
-------------------

---

al formalmente instaurada, solicitó a la Corte Suprema de Justicia, investigar y de  
oca de los acontecimientos, eran los siguientes parlamentarios: Presidente: A.D.J.  
compulsó copias del sumario radicado bajo el número 647, adelantado por acont  
nuncia formulada por Red-Ver, las copias enviadas por la Fiscalía y el señor S.C.C.  
18 de agosto de 1999, delegó en el Director Administrativo de la Cámara, señor S.  
par cada uno de los contratos que se hiciera, de donde resulta que la delegación e  
ar; debido a ello, en aquel lapso, la cantidad de contratos suscritos no es notoria.  
etidas ocasiones indicaban el nombre de los contratistas, personas naturales o jur  
terministerial, giró a la Cámara la suma de trece mil millones de pesos, a manera c  
uedaba congelado y debía ser devuelto al tesoro nacional.

do fines de semana, no se alcanzaba a adelantar ningún tipo de contratación tran  
r de servicios personales indirectos, estos últimos conocidos comúnmente como "  
que rigen el sistema de contratación administrativa, consagrados en la Ley 80 de

unca se fijaron las invitaciones en lugar de fácil acceso al público.

ctiva de la Cámara, o el Parlamentario interesado. Esto sucedía generalmente a c  
puesta persona), o recomendados, por diversas clases de contraprestaciones, la r  
ue había pluralidad de ofertas y que el contrato se adjudicaba a la más convenien  
daba, llevaba a la Dirección Administrativa de la Cámara las cotizaciones diferent  
adjudicatario, o el Parlamentario de su grupo político interesado, quien a su vez  
modo contratar directamente con el mismo o distintos oferentes, hasta por el lím  
cios.

mo lo exige la ley.

ron varios contratos.

---

ierto para delinquir, como lo propone el procesado, porque en su caso la imputació

requisitos legales es claro que no se presenta la unidad de designio, y por tanto no se le imputa a los hermanos y el cuñado del ex presidente de la Cámara de Representantes.

Además, para llegar al fin de apropiarse el dinero para la campaña al Senado, puesto que el delito de concierto para delinquir fue cometido por POMÁRICO RAMOS y OCTAVIO CARMONA SALAZAR por el delito de concierto para delinquir.

ARMANDO DE JESÚS POMÁRICO RAMOS y OCTAVIO CARMONA SALAZAR, integrantes de la Comisión de Asesoría Jurídica del Poder Judicial, quienes no eran miembros de la M

ARMANDO DE JESÚS POMÁRICO RAMOS y OCTAVIO CARMONA SALAZAR, y por los ex representantes MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ RIVERA y DARÍO SARAIVA GÓMEZ, quienes no eran miembros de la M. El contrato mencionado anteriormente, y por lo tanto, el objeto contractual iba incluido el porcentaje de dinero del presupuesto del Poder Judicial. El delito de concierto para delinquir, fue el medio utilizado para poder girar a cargo del presupuesto del Poder Judicial.

Además, se debe tener en cuenta que por su culpa se hubiese producido el detrimento a los bienes del Estado, puesto que no está probado en el grado de certeza que hubiese actuado con falta de diligencia.

La falta de diligencia de los señores ARMANDO DE JESÚS POMÁRICO RAMOS, OCTAVIO CARMONA SALAZAR, MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ RIVERA y DARÍO SARAIVA GÓMEZ, al no haber actuado con la diligencia que les corresponde por su dignidad y de sus responsabilidades correlativas para con la comunidad, que los representantes del Poder Judicial deben actuar consultando la justicia y el bien común.

Los delitos cometidos por los señores ARMANDO DE JESÚS POMÁRICO RAMOS, OCTAVIO CARMONA SALAZAR, MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ RIVERA y DARÍO SARAIVA GÓMEZ, son delitos en el Libro Segundo del Código Penal, Decreto 100 de 1980, de la siguiente manera:

El delito de apropiación indebida, artículo 266 del Código Penal, tiene como pena prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, multa equivalente al valor de lo apropiado e interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción genérica de agravación punitiva consagrada en el numeral 11 del artículo 66 de la Ley 1712 de 2014.

#### 7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos



Peculado por apropiación: Como el fin perseguido por los integrantes de la Mesa Directiva, POMÁRICO RAMOS y CARMONA SALAZAR, y por los ex representantes MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ RIVERA y SARAIVIA GÓMEZ al manipular la contratación administrativa, a través del Director Administrativo, SAUD CASTRO CHADID, era el lucro, para sí o para terceros, y este propósito se consiguió en los eventos demostrados probatoriamente, los procesados serán condenados por el delito de peculado. Los dos primeros como autores, y los dos últimos en calidad de determinadores de la misma infracción.

**dos cuyo objeto es ejercer control fiscal a la gestión desarrollada en la Cámara de  
del cual se asegura "el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente  
anización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejecutan**

**cuál debía ser el criterio a adoptar con respecto a los ciudadanos que resultaban  
da al inicio y no la disminución simple de la segunda.**

**le al caso era el que regía al momento de dictarse ésta sentencia porque la opción  
no de sus fines principales el de la unificación de la jurisprudencia nacional, de su  
a, es decir, cuando infringe el orden jurídico. El juez tiene el deber de sentenciar**

**Corte con pérdida de su independencia, como tampoco la sumisión a la Ley es sui  
os sobre los principios de seguridad jurídica, igualdad y unidad del Derecho, y con  
a la jurisprudencia de casación efectos ultra-activos (para este caso) por razones**

### 3.3. Sentencia de Casación

### 6.3. Fiscalía

terminar los posibles responsables del "escándalo de público conocimiento". P. RAMOS; P.V.: J.I.C.R.; y S.V.: O.C.S..

hechos conexos a los denunciados por Red- Ver, con el fin de que involucrados, son las siguientes:

Artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, la facultad de ordenar el gasto para efectos de contratación directa para meramente formal y para la mecánica o aspectos rutinarios de la contratación.

personas físicas que debía seleccionarse, a quienes muchas veces cobraron un porcentaje de adición presupuestal, para la vigencia de 1999.

discrepancia aparente, ni mucho menos licitación o concurso, la Mesa Directiva de la Contratación de "corbatas" o "nomina paralela".

Decreto 1993 y sus decretos reglamentarios, a través de acciones y omisiones tales como:

1. Cambio de una "comisión" en dinero, del favor político, ó por otro tipo de beneficio, a una mayoría de ellas para pagar favores políticos como en el caso de los servicios de mantenimiento.

2. Actos y necesarias para aparentar que se estaba cumpliendo con la obligación de licitación, cuando indicaba el nombre del contratista.

3. Exceso de la cuantía autorizada.

En conclusión, de un solo peculado se ligó a la plural imputación del delito de contratación.

... podría sancionar, si fuere el caso, con las reglas para el delito continuado

e, como lo enseña el acopio probatorio, cada contrato ilícito correspondió inquirir, pues siendo conscientes de la ilicitud, dirigieron voluntariamente si

Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, incurrieron además en el Mesa Directiva, son penalmente responsables del delito de celebración indi

ERA y SARAVIA GÓMEZ al manipular la contratación administrativa, a trav Estado, del presupuesto de la Cámara, que finalmente terminaría en el hal esto de la Cámara de Representantes y, finalmente, después de hacer efec

o, sino que, por el contrario, en la fase del juzgamiento se corroboró una v de celo y de cuidado, y tampoco que la supuesta negligencia hubiese sido

DNA SALAZAR, MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ RIVERA y DARÍO SARAVIA GÓMEZ, i e depositó en ellos su confianza, por lo que se hacen acreedores a un juicic ', por mandato del artículo 133 Superior, puede exigirse como a los qu

guiente manera:

bles mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas de es públicas de seis (6) a quince (15) años.

erdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) meses a dos (2) años

el Código Penal (Decreto 10 de 1980): "La posición distinguida que el delin

### 7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos





### 7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos

**Representantes durante 1999.**

previstos para las finanzas del Estado. En este sentido, la jurisprudencia "1", establece que "la responsabilidad fiscal se entiende sin perjuicio de la responsabilizados a título de determinadores, de cara al criterio jurisprudencia

1 contraria sería otorgarle efectos ultra-activos a una jurisprudencia a contrario que estas providencias forman parte del ordenamiento jurídico nacional conforme a la Ley. Y también de acuerdo con la jurisprudencia de casación

misión al Legislador. En el juego de las instancias en una organización judicial para revertir o aproximar un sistema de jurisdicción dispersa en el ideal del juez poderoso de favorabilidad. La sabiduría popular dice que Dios diseñó a la

**4. DECISIÓN:**

6.4. Contaduría

**7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCT**

nto" surgido a raíz de la contratación administrativa en la Cámara de Representantes

investigara, si a ello hubiere lugar, a los parlamentarios que resultaren comprometidos

l, cuyo límite superior para el año 1999, era noventa y cuatro millones quinientos och

tratación. El señalamiento del objeto contractual, la selección de la "mejor" propues

centaje del anticipo del contrato como comisión por haber intercedido y logrado su i

Cámara de Representantes, se dio a la tarea de gastar la mayor parte de ese dinero,

les como:

intereses personales.

cios personales indirectos, y también, en varios eventos a cambio de una suma de di

ón de invitar públicamente a contratar. Por supuesto, la oferta que se presentaba a i

---

ción ilícita, por haberse demostrado que en el camino hacia la desviación del dinero se

), debido a que cada contrato ilegal tuvo diversas finalidades, entre las cuales el desvío

o a la realización de fines típicos parciales, que desvirtúa al delito continuado y que, por su actividad hacia la realización de multiplicidad de delitos indeterminados en los que a

del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, en calidad de coautores, por la celebración de contratos, como determinadores, según fueron convocados a juicio en la resc

és del Director Administrativo, SAUD CASTRO CHADID, era el lucro, para sí o para terceras personas; o que del dinero pagado como anticipo tenía que salir para cubrir el costo del anticipo, entonces en simple operación mecánica, se trasladó el dinero que cor

vez más que el proceso de corrupción en la Cámara de Representantes y el menoscabo a la integridad patrimonial padecido por la Cámara con algunos contratos

representantes a la Cámara al tiempo de los hechos, pues se demostró que cuando se le reproche condigno a su conducta, que se concretará en las penas principales y accesorias, para promover más el acatamiento de las normas jurídicas que contribuyen a regir el destino de la r

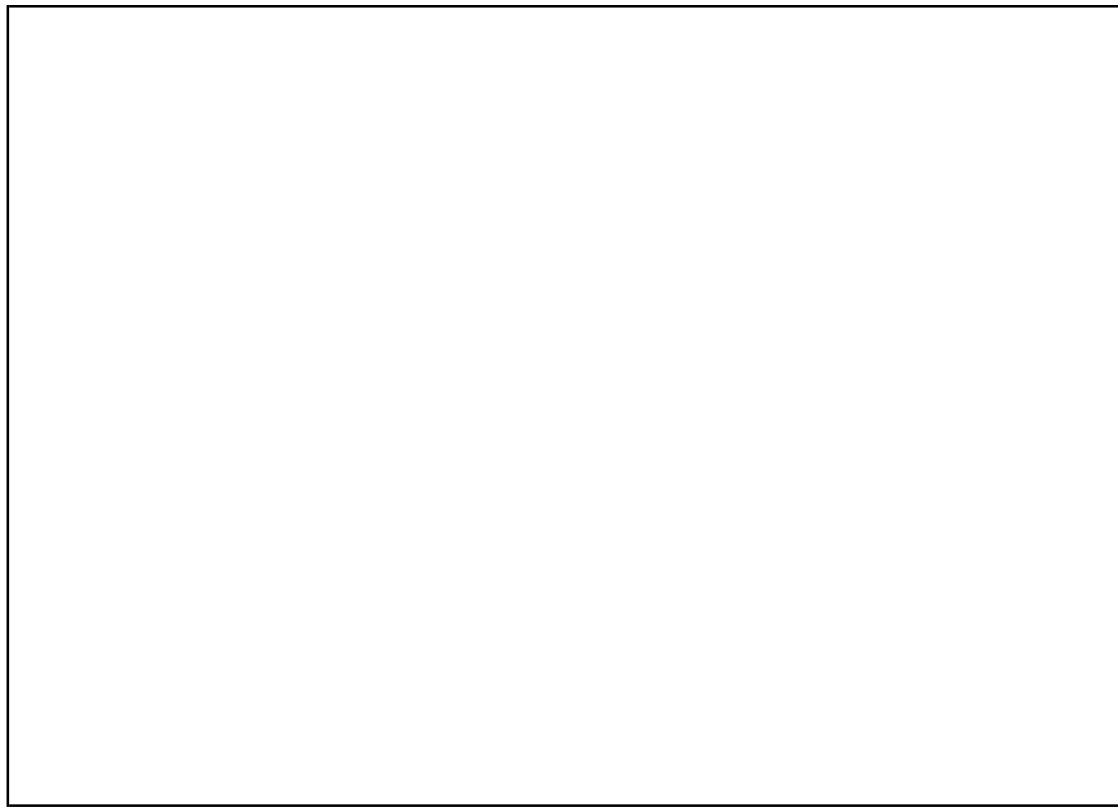
de uno (1) a cinco (5) años.

).

cuenta ocupe en la sociedad por su riqueza, ilustración, poder, cargo, oficio o ministerio.

**7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra**

--



ha estimado que la gestión fiscal hace referencia a la administración y manejo de los recursos, responsabilidad disciplinaria y penal a que hubiere lugar", con lo cual queda en clarificación dencial que se les aplicaría: el de la sentencia de abril 25 de 2002 que implicaba una

contrapelo de la tradición jurídica que sólo se los permitía a la Ley. Ese fue el pensar dogmático y por eso es señalada inclusive por la tradición teórica como una de las fuentes de la Ley. Aquella Ley no es sólo la parlamentaria con exclusión de cualquiera otra norma.

Judicial en grados, un órgano superior puede ordenarle a un inferior un criterio de decisión único, de la unidad de la justicia en un valor y posicionar la idea de Poder Judicial como el ser humano, el Rey de la Creación, para "echar pa'lante", y por eso le colocó los ojos

---

---

**ELITOS ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA**

---

---

**4.1. Absuelve**

**6.5. Veeduría**

**(ICA)**

**s, especialmente a partir del 20 de julio de 1999, cuando se desempeñaba como Presidente de d**

**s en aquellos sucesos, especialmente con fundamento en lo relatado por el señor S.C.C., quien o**

**henta y cuatro mil pesos. (\$94.584.000)**

**ta y la adjudicación, siempre estuvo a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara de Representant**

**adjudicación. De igual manera, se indicaba el nombre del Parlamentario interesado en determin**

**comprometiendo sumas, a través de una gran cantidad de contratos, que se había aprobado en**

**nero, llamado por ellos "comisión" o "bono", que nunca era inferior al 20% del valor líquido del**

**nombre del interesado estaba más ajustada a las necesidades del objeto contractual, de modo c**

---

**e agotó repetidas veces la descripción típica de este ilícito, cada una de ellas en sus propias circun:**

de dineros públicos es sólo una. Basta recordar que la manipulación ilícita de los contratos admir

r el contrario, configura el concurso real o material, homogéneo y sucesivo  
isintieron para alcanzar los fines que se propusieron.

orque se apartaron de la legalidad cada vez que con su firma en las actas aprobaron la celebración  
olución de acusación.

eros, y este propósito se consiguió en los eventos demostrados probatoriamente, los procesados s  
el porcentaje destinado a la apropiación ilícita.  
nvenido como “bono” o “comisión” de las cuentas del Estado a las arcas de los implicados.

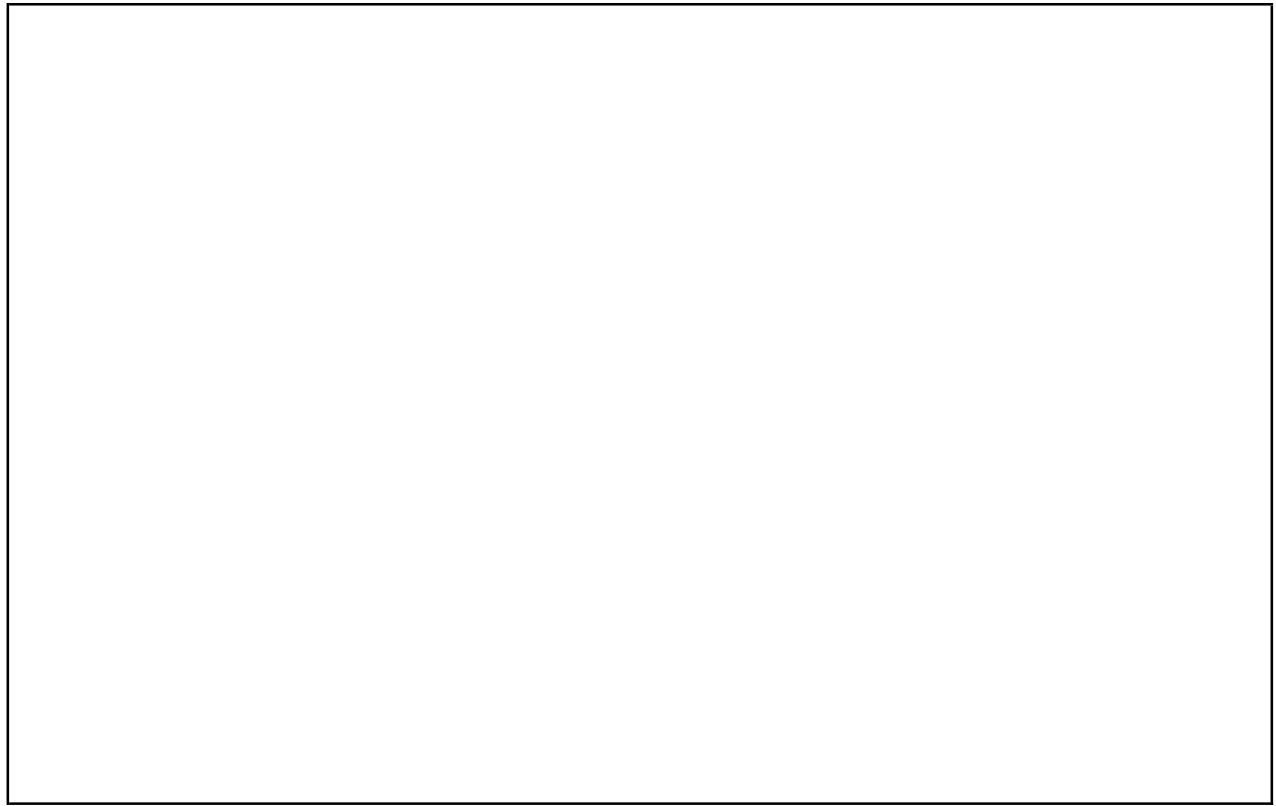
o al erario sucedió debido a la intención delictiva de los otros miembros de la Mesa Directiva, en cc  
tos autorizados en el Acta No. 16 del 15 de diciembre de 1999; como sí se verificó, contrario sensu

pusieron de acuerdo para delinquir, en cada uno de los eventos que manipularon la contratación  
cesorias previstas en los tipos penales respectivos.

nación en todos sus órdenes; por tanto, como los implicados en los ilícitos de concierto para delin

io”,

**7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual**



s bienes y fondos públicos, en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enaje  
o la autonomía de cada uno de estos estatutos.

---

doble rebaja punitiva, o el de la providencia del pasado 8 de junio, que modificó aquél precede

e la mayoría del que me aparto por las siguientes razones

s típicas del Derecho.

, como lo quiso la doctrina revolucionaria que reducía el Derecho a la Ley del Cuerpo Legislativ

isión. La independencia judicial no implica que la vinculación del juez a la Ley resulte únicamen  
omo poder único a través de su función natural y genuina.

os en la frente y no en la nuca. Y la perspectiva jurídica esbozada dice que es -mirando hacia ade

---

---

---

---

#### 4.2. Condena

6.6. Auditoría

lcha Corporación el señor A.D.J.P.R., efecto para el cual aportó copias de algunas actas de la

ocupó el cargo de Director Administrativo de la Cámara de Representantes durante la Presid

es.

ado contrato, antes de verificarse el procedimiento administrativo.

l las actas antes mencionadas.

contrato, es decir, una vez se pagaban los impuestos, la póliza del seguro y las publicacione

que descalificaba de entrada a los supuestos competidores.

---

stancias, con un contenido de injusto diferenciable y por ello merecedora de un juicio de repr



Administrativos tenía como finalidad privilegiar a parlamentarios en lo económico, en lo político, o

de contratos a contrapelo del grupo de normas jurídicas que reglamentaban la materia, confi

serán condenados por el delito de peculado. Los dos primeros como autores, y los dos últimos

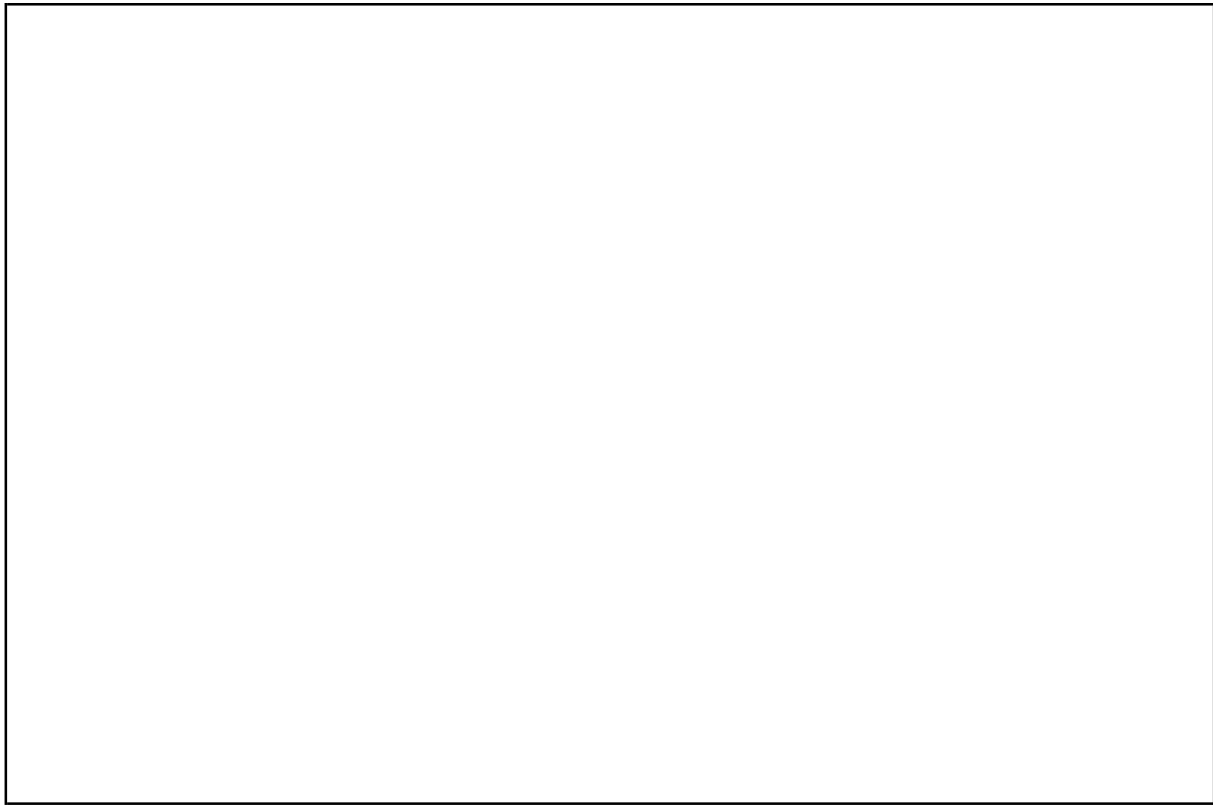
onnivencia con el Director Administrativo, algunos representantes y algunos contratistas.

u, el ánimo proclive al delito de los restantes procesados.

í directa de la Cámara y desviaron su poder hacia el logro de beneficios económicos, personal

quir, contrato sin requisitos legales y peculado de manera consciente y voluntaria decidieron

#### 7.2.6. Incumplimiento Mixto



onación, gasto, inversión y disposición.” (Sentencia C-499 de 1998, M.P. Dr. Eduardo Cifuent

---

ante al limitar el descuento a uno solo y regía al momento de esta adoptar ésta decisión?. C

ro. Hoy día Ley es el ordenamiento jurídico que comprende a la propia Constitución Política

te de su criterio particular porque esto llevaría a que en los cuerpos colegiados cada magist

lante-, la que iluminará los senderos futuros del Derecho Patrio.

---

23/09/03

4.3. Otros

6.7. Ciudadanía

a Mesa Directiva de la Cámara, donde se autoriza la celebración de diversas clases de contratos.

lencia del señor P.R., y está involucrado en los mismos asuntos y manifestó su deseo de colaborar con la justicia.

es en el Diario Oficial.

roche separado.

en lo personal; también devolver o pagar favores políticos; igualmente “ayudar” a terceras personas, como amigos y parientes de los

forme a lo explicado en capítulos anteriores.

s en calidad de determinadores de la misma infracción.

les o políticos, sabían perfectamente que su comportamiento era contrario a derecho, y que dicho proceder era sancionado por la ley

actuar contra derecho, son culpables y en la misma medida, penalmente responsables.

#### **7.2.7. Otros**

Concierto para delinquir: ARMANDO DE JESÚS POMÁRICO RAMOS y OCTAVIO CARMONA SALAZAR por el delito de concierto para delinquir, pues siendo conscientes de la ilicitud, dirigieron voluntariamente su actividad hacia la realización de multiplicidad de delitos indeterminados en los que asintieron para alcanzar los fines que se propusieron.

tes Muñoz).

ocurrió que se había caído en la cuenta que si la decisión en estudio se hubiera proferido apenas unos pocos meses atrás, se habría

a y a la “Ley válida” en cuanto está en sintonía con el reglado superior de acuerdo al desarrollo de la jurisprudencia, y es al que se

trado presentara su voto particular o que la sentencia también la integraran los votos disidentes. Y la Corte está en la cúspide de la